

SALUD

Designan Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 997-2019/MINSA

Lima, 24 de octubre del 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario/a General (CAP-P N° 37), Nivel F-6, del Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Sigrid Concepción Reyes Navarro, en el cargo de Secretaria General (CAP-P N° 37), Nivel F-6, del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1820973-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Disponen iniciar el reordenamiento de la banda de frecuencias 3 400 - 3 600 MHz, adecuándola a la canalización de la banda de frecuencias de 3 300 - 3 800 MHz

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 358-2019-MTC/27

Lima, 25 de octubre de 2019

VISTO, el Decreto Supremo N° 016-2018-MTC sobre el inicio formal de Reordenamiento de la banda de frecuencias 3 400 - 3 600 MHz; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 57 y 58 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establecen que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya administración, asignación y control del espectro radioeléctrico corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el segundo párrafo del artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), establece que "Corresponde al Ministerio la administración, la atribución, la asignación y el control del espectro de frecuencias radioeléctricas y, en general, cuanto concierne al espectro radioeléctrico";

Que, el artículo 222 del TUO del Reglamento establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones "debe

velar por el correcto funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico y por la utilización racional de dicho recurso";

Que, mediante documento del Visto, se aprobó el Reglamento Específico para el Reordenamiento de una banda de frecuencias (en adelante EL REGLAMENTO), cuyo numeral 9.2 del artículo 9, señala que el proceso formal de Reordenamiento de una Banda empieza a partir de que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), mediante Resolución Directoral emitida por la ahora Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (antes DGCC), con opinión previa de la ahora Dirección General de Políticas y Regulación de Comunicaciones (antes DGRAIC), tomando en cuenta los objetivos del artículo 6 del mismo cuerpo legal, da por iniciado el Reordenamiento de una Banda, la misma que se encuentra en reserva;

Que, en el artículo 6 de EL REGLAMENTO se señala que el Reordenamiento debe estar orientado a cumplir todos o algunos de los siguientes objetivos: a) Optimizar el aprovechamiento de la Banda, organizando y/o mejorando la distribución de las asignaciones existentes. b) Permitir el uso de la Banda para el despliegue de más redes y mejores servicios de telecomunicaciones en un ambiente de leal y libre competencia. c) Acoger acuerdos y/o recomendaciones internacionales para el despliegue de nuevas redes o nuevos servicios, según corresponda";

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2011-PCM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la Planificación y gestión del espectro radioeléctrico y adecuaciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante PNAF), adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC);

Que, la Comisión Multisectorial del PNAF mediante Informe N° 002-2019-COMISIÓN_MULTISECTORIAL_DEL_PNAF, evaluó las condiciones actuales de aprovechamiento de la banda de frecuencias 3 300 - 3 800 MHz, proponiendo la canalización de dicha banda de frecuencias, conforme a las tendencias internacionales y los estándares de las nuevas tecnologías, con el fin de promover la expansión de la tecnología 4G y establecer las condiciones adecuadas en materia de espectro radioeléctrico para la introducción de la tecnología 5G en el país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 095-2018 MTC/01.03, se modificó la Nota P73 del PNAF, indicando que la banda de frecuencias 3 400 - 3 600 MHz está atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico. Asimismo la norma indica que los referidos rangos de frecuencias se declaran en reserva; mientras dure tal situación, el MTC no realizará nuevas asignaciones en esta banda; y que las empresas concesionarias con asignaciones en dicha banda, podrán seguir operando hasta el vencimiento de sus respectivos títulos habilitantes, o hasta que se dispongan modificaciones de la atribución, canalización y/o se inicien procesos de reordenamiento, en cuyo caso las empresas concesionarias deberán cumplir las disposiciones que el MTC determine;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 757-2019-MTC/01.03 se incorporó la Nota P73A al PNAF, indicando, entre otros, que la banda comprendida entre 3 300 - 3 400 MHz está atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico; su asignación debe ser según los planes de canalización correspondientes que establezca el MTC. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro a nivel nacional para la explotación de dichos servicios se realizarán mediante concurso público de ofertas;

Que, el referido rango de frecuencias se declara en reserva, mientras dure tal situación, los titulares de frecuencias en esas bandas no pueden usarlas para brindar servicios diferentes a los que originalmente fueron atribuidos. Asimismo, en esa banda de frecuencias no se aprueban nuevas asignaciones, modificaciones, ampliaciones, transferencias ni algún otro acto que involucre variaciones en el derecho de uso de la porción del espectro radioeléctrico;

Que, de igual forma, en la mencionada Resolución Ministerial se incorporó la Nota P73B al PNAF, indicando, entre otros, que la banda comprendida entre 3 600 – 3 800 MHz está atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico; su asignación debe ser según los planes de canalización correspondientes que establezca el MTC. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro a nivel nacional para la explotación de dichos servicios se realizarán mediante concurso público de oferta. El rango de frecuencias 3 600 – 3 800 MHz se declara en reserva, mientras dure tal situación, los titulares de frecuencias en esa banda no pueden usarla para brindar servicios diferentes a los que originalmente fueron atribuidos. Asimismo, en esa banda de frecuencias no se aprueban nuevas asignaciones, modificaciones, ampliaciones, transferencias ni algún otro acto que involucre variaciones en el derecho de uso de la porción del espectro radioeléctrico;

Que, la banda de frecuencias de 3 300 – 3 800 MHz se encuentra en reserva, conforme a lo estipulado en el numeral 9.1 del artículo 9 de EL REGLAMENTO, a fin de facilitar la implementación del Reordenamiento;

Que, mediante Informe N° 0841-2019-MTC/26, la DGPRC emitió opinión recomendando el inicio del Reordenamiento de la banda de frecuencias 3 300 – 3 800 MHz, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 de EL REGLAMENTO;

Que, en la elaboración de la propuesta de Reordenamiento de la banda de frecuencias 3 400 – 3 600 MHz, se deberán considerar los toques de espectro radioeléctrico aprobados por el MTC, tomando en cuenta los grupos económicos existentes; asimismo, la metodología de Reordenamiento, no derivará en ningún caso en que la empresa operadora resulte con una asignación insuficiente de espectro radioeléctrico para brindar los servicios públicos de telecomunicaciones que actualmente presta, bajo la normativa aplicable;

Que, en base al artículo 3 de EL REGLAMENTO, y considerando que en los registros de esta Dirección General a la fecha no existen procesos de cancelación de títulos habilitantes en la banda de frecuencias 3 400 – 3 600 MHz, ni porciones de espectro radioeléctrico en proceso de reversión; para la elaboración de las propuestas de Reordenamiento se considerarán a todas las operadoras con derechos de uso vigentes en la banda;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes el reordenamiento de la banda de frecuencias 3 400 – 3 600 MHz permitirá adecuar la citada banda a la nueva canalización de la banda 3 300 – 3 800 MHz, a fin de proveer servicios de telecomunicaciones avanzados, en condiciones de libre y leal competencia, para el beneficio de los usuarios;

Que, mediante Informe N° 710 -2019-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones concluye que corresponde iniciar el Reordenamiento de la banda de frecuencias 3 400 – 3 600 MHz, adecuándola a la canalización de la banda de frecuencias de 3 300 – 3 800 MHz;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; y, el Reglamento Específico para el Reordenamiento de una banda de frecuencias, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2018-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar el Reordenamiento de la banda de frecuencias 3 400 – 3 600 MHz adecuándola a la canalización de la banda de frecuencias de 3 300 – 3 800 MHz, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, cuyo cronograma del procedimiento está contenido en el Anexo de la presente Resolución Directoral, el cual forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Artículo 3°.- La presente Resolución Directoral entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

NADIA VILLEGAS GÁLVEZ
Directora General de Programas
y Proyectos de Comunicaciones

ANEXO

CRONOGRAMA DE REORDENAMIENTO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS 3 400 – 3 600 MHZ

ARTÍCULO DEL REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO	ACTIVIDAD	FECHA
12.1	Publicación de la propuesta de Reordenamiento de la banda 3 400 - 3 600 MHz	3 de enero de 2020*
12.2	Plazo para recepción de comentarios y/o sugerencias a la propuesta de Reordenamiento de la banda 3 400 - 3 600 MHz	Del 6 al 24 de enero de 2020
12.4	Periodo de reuniones de trabajo con las operadoras involucradas en el Reordenamiento de la banda 3 400 - 3 600 MHz	Del 27 de enero al 7 de febrero de 2020
12.5	Publicación de la propuesta de Reordenamiento de la banda 3 400 - 3 600 MHz incorporando los comentarios recibidos y evaluados	5 de marzo de 2020*
12.5	Periodo para realización de la Audiencia Pública	Del 5 al 18 de marzo de 2020
13.1	Emisión de Resolución Viceministerial con el Reordenamiento de la banda 3 400 - 3 600 MHz	8 de junio de 2020*

Nota: Se indican los plazos máximos (*) de acuerdo a EL REGLAMENTO. De ser emitidos antes de la fecha señalada se reprograman automáticamente las actividades posteriores.

1821013-1

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Designan Jefa del Equipo de Trabajo de Gestión Cultural, Investigaciones y Ediciones de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 127-2019-BNP**

Lima, 25 de octubre de 2019

VISTO:

El Informe N° 001142-2019-BNP-GG-OA-ERH de fecha 22 de octubre de 2019, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 000343-2019-BNP-GG-OA de fecha 22 de octubre de 2019 de la Oficina de Administración; y,